



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 529.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE
IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.**

Asunción, 24 de junio de 2024

VISTO: El Memorandum SSECS/DGCE/069/2024 de fecha 05 de junio de 2024, de la Dirección General de Comercio Electrónico, remitido a la Subsecretaría de Estado de Comercio y Servicios, en el cual se solicita la Resolución que reglamente el servicio de identificación electrónica; y

CONSIDERANDO: Que, la Ley N.º 904/1963 “Que establece las funciones del Ministerio de Industria y Comercio”, modificada por las Leyes N.º 2.961/2006 y N.º 5.289/2014;

Que, la Ley N.º 6.822 de fecha 30 de diciembre de 2021 “DE LOS SERVICIOS DE CONFIANZA PARA LAS TRANSACCIONES ELECTRÓNICAS, DEL DOCUMENTO ELECTRÓNICO Y LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS”, en su Artículo 96, establece que: “*Será Autoridad de Aplicación de la presente ley el Ministerio de Industria y Comercio (MIC), a través de la Dirección General de Firma Digital y Comercio Electrónico dependiente del Viceministerio de Comercio y Servicios*”;

Que, el Artículo 4 de la Ley N.º 6.822/2021, numeral 30, define a la Identificación electrónica como el proceso de utilizar los datos de identificación de una persona en formato electrónico que representan de manera única a una persona física o jurídica o a una persona física que representa a una persona jurídica;

Que, el Artículo 29 de la Ley N.º 6.822/21 refiere que: **1.** No se negarán efectos jurídicos ni admisibilidad en procedimientos privados, judiciales y administrativos a la identificación electrónica de una persona física o jurídica o a una persona física que representa a una persona jurídica por la sola razón de que la comprobación de identidad y la identificación electrónica se hayan hecho en forma electrónica expedidos en virtud de un sistema de identificación electrónica que cumplan con las condiciones de seguridad previstas en la presente Ley; **2.** Cuando la Ley requiera o permita que se identifique a una persona, ese requisito se dará por cumplido respecto al sistema de identificación electrónica si se utiliza un método fiable para la identificación electrónica de la persona física o jurídica o a una persona física que representa a una persona jurídica. Se tendrá por acreditada la fiabilidad del método a los efectos del apartado 2, si se utiliza sistema de identificación electrónica conforme a los requisitos establecidos en el artículo 30 y el artículo 31, numeral 2, inciso c);

Que, el Artículo 31 del mismo cuerpo legal, en el numeral 3 establece que: “La Autoridad de Aplicación reglamentará, las especificaciones técnicas mínimas, las normas y los procedimientos con referencia a los cuales se especificarán los niveles de seguridad bajo, sustancial y alto de los medios de identificación electrónica a efectos del apartado 1. Estas especificaciones técnicas mínimas, normas y procedimientos se establecerán en referencia a la fiabilidad y la calidad de los siguientes elementos: a) El procedimiento para demostrar y comprobar la identidad de las personas físicas o jurídicas que solicitan la expedición de los...//



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 529.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE
IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.**

- 2 -

...// medios de identificación electrónica. b) El procedimiento para expedir los medios de identificación electrónica solicitados. c) El mecanismo de autenticación mediante el cual la persona física o jurídica utiliza los medios de identificación electrónica para confirmar su identidad a una parte usuaria. d) La entidad que expide los medios de identificación electrónica. e) Cualquier otro organismo que intervenga en la solicitud de expedición de los medios de identificación electrónica. f) Las especificaciones técnicas y de seguridad de los medios de identificación electrónica”;

Que, el Decreto N.º 7.576/2022 “Por el cual se reglamentan artículos de la Ley N.º 6.822/2021, de los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos”;

Que el Artículo 2º del Decreto N.º 7.576/2022 señala que se faculta al Ministerio de Industria y Comercio, en el ámbito de su competencia, a dictar las resoluciones que fueren necesarias para la implementación del régimen jurídico «De los servicios de confianza para las transacciones electrónicas, del documento electrónico y los documentos transmisibles electrónicos»;

Que, resulta necesario establecer las especificaciones, normas y procedimientos técnicos mínimos relacionados con los niveles de seguridad aplicables a la expedición de los medios de identificación electrónica, en el marco de un sistema de identificación electrónica, en concordancia con las disposiciones de la Ley N.º 6.822/2021;

Que, el Artículo 3º del Decreto Reglamentario N.º 7.576/2022 establece el procedimiento de inicio y modificación de la prestación de servicios de confianza cualificados el cual contempla requerimientos relativos al servicio de expedición de medios de identificación en virtud a sistemas de identificación electrónica con nivel de seguridad alto;

Que, por Resolución N.º 1.383/2022 “SE REGLAMENTA EL PROCESO DE SOLICITUD DE INICIO Y MODIFICACIÓN DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CONFIANZA CUALIFICADOS”, al cual deberán ceñirse los interesados en acceder a la prestación del servicio cualificado para la expedición de medios de identificación electrónica con nivel de seguridad alto para ser habilitados por la Autoridad de Aplicación, de conformidad a lo establecido en la normativa vigente;

Que, la Dirección General de Comercio Electrónico, en el marco del rol que le corresponde conforme al Artículo 96 de la Ley N.º 6.822/2021, ha cumplido en elaborar las normas técnicas que establecen las condiciones que permitirán la puesta en marcha del servicio de identificación electrónica, expidiéndose en los términos Dictamen DGCE/DIC/014/2024 de fecha 05 de junio de 2024;

Que, la Dirección General de Asuntos Legales, tras la revisión del proceso administrativo, recomienda la formalización de la presente Resolución, según Providencia D.A.A. N.º 121/2024 de fecha 13 de junio de 2024;



MINISTERIO DE INDUSTRIA
Y COMERCIO

Resolución N.º 529.-

**POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL SERVICIO DE
IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA.**

- 3 -

Que, el Ministro de Industria y Comercio es el responsable de la formulación y ejecución de la política confiada al Ministerio y en tal carácter le compete la alta dirección del mismo, conforme lo establece el Artículo 1º inciso “B”, del Decreto N° 2.348/99 “Por el cual se reglamenta la Carta Orgánica del Ministerio de Industria y Comercio – Ley N° 904/63, y se deroga el Decreto N° 902/73”;

POR TANTO, en ejercicio de sus atribuciones legales

EL MINISTRO DE INDUSTRIA Y COMERCIO

R E S U E L V E:

- Artículo 1º** Reglamentar el Servicio de Identificación Electrónica, a tal efecto, resuelve aprobar y poner en vigencia:
- POLÍTICA DE IDENTIFICACIÓN ELECTRÓNICA - DOC-ICPP-09 vs 1.0
 - PROCEDIMIENTO DE IDENTIFICACIÓN DE UNA PERSONA FÍSICA EN FORMA REMOTA EN LA ICPP - DOC ICPP 17 vs 1.0
- Artículo 2º.** Disponer que los prestadores cualificados de servicios de confianza habilitados para el servicio de expedición de medios de identificación electrónica, así como los usuarios del servicio deberán ajustarse obligatoriamente a los términos de los DOC ICPP aprobados a través de la presente Resolución.
- Artículo 3º.** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su promulgación.
- Artículo 4º.** Comunicar a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FRANCISCO JAVIER
GIMENEZ GARCIA
DE ZUÑIGA

Francisco Javier Giménez
Ministro